

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.460 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Miguel Kast Rist;
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montan Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1460-01-820812 - Modifica acuerdo relacionado con Línea de refinanciamiento al Banco del Estado de Chile para créditos a actividades que indica - Memorándum N° 20-1 de la Dirección de Política Financiera.

Al iniciar la Sesión, el Director de Política Financiera propuso introducir algunas modificaciones al acuerdo adoptado en Sesión N° 1.456 de fecha 4 de agosto en curso, mediante el cual se autorizó al Banco del Estado para que realizara depósitos en dólares norteamericanos y se le aprobó una línea de refinanciamiento hasta por un monto equivalente a dichos depósitos, destinada al otorgamiento de créditos para actividades tales como la construcción, agricultura, minería, transporte, industria, comercio y servicios.

Sobre el particular, indicó que los cambios a efectuar son hechos a sugerencia del Banco del Estado y consisten en : eliminar el tope máximo impuesto a dicho Banco para el costo del endeudamiento; estipular que el tipo de cambio del dólar norteamericano será el tipo de cambio promedio informado diariamente por este Instituto Emisor; variar los porcentajes estipulados para las diferentes actividades, asignando a la construcción un 28%, a la minería y agricultura, un 36% y para las otras actividades el 36% restante; introducir a la Corporación de Fomento de la Producción y Empresa Nacional de Minería como intermediarios para el traspaso de fondos; permitir que puedan, hacer uso de esta línea instituciones financieras que no hayan firmado convenio de venta de cartera siempre que sea el Banco del Estado quien las seleccione y, por último, clarificar la forma como el Banco del Estado pagará al Banco Central de Chile.



El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las modificaciones propuestas y acordó modificar el Acuerdo N° 1456-14-820804 en los siguientes términos:

1.- En el número 1 eliminar la frase:

"con un tope máximo de Libor a 180 días + 3,5% anual."

2.- En el número 2 agregar la siguiente frase final:

"Este tipo de cambio será el tipo de cambio promedio informado diariamente por el Banco Central."

3.- En el número 4 sustituir los porcentajes señalados por los siguientes:

"Construcción	: 28%
Agricultura y Minería	: 36%
Transporte, Industria	
Comercio y Servicios	: 36%

4.- Reemplazar el número 5 por el siguiente:

"5.- Estos fondos serán asignados a la Corporación de Fomento de la Producción, Empresa Nacional de Minería y a los Bancos Comerciales y Sociedades Financieras que hayan firmado convenio de venta de cartera con el Banco Central de Chile y aquéllos que a juicio del Banco del Estado sean elegibles. En el caso de la CORFO y ENAMI, estos Fondos serán asignados de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Hacienda. Los recursos a distribuirse entre las instituciones financieras serán determinados por el Banco del Estado en base a la participación relativa de las mismas dentro de las colocaciones totales."

5.- Agregar la siguiente letra e) al número 8:

"e) Los pagos de capital e intereses por parte de los usuarios de las instituciones serán libremente determinados por las partes, de acuerdo a pautas de carácter general que establezca el Banco del Estado."

6.- Reemplazar el número 9 por el siguiente:

"9.- El Banco del Estado de Chile documentará estas líneas de refinanciamiento con el Banco Central al momento de cada utilización mediante pagarés de hasta 5 años plazo con pagos de intereses semestrales o anuales. El Banco del Estado deberá realizar prepagos en el caso de que recibiere amortizaciones de capital e intereses por parte de las instituciones financieras o de sus usuarios.

En todo caso el plazo de cancelación de la línea de refinanciamiento deberá adecuarse al período de permanencia de los depósitos constituidos en el Banco Central."

1460-02-820812 - Autoriza operaciones en moneda extranjera con instituciones financieras - Incorpora Capítulo IV.C.1 "Operaciones en Moneda Extranjera con Instituciones Financieras" al Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el Director de Política Financiera manifestó que se ha estimado conveniente que la Dirección a su cargo opere en compras y ventas de moneda extranjera con los bancos comerciales y sociedades financieras del país.

Las ofertas de compras y ventas de moneda extranjera se efectuarían telefónicamente a través de la mesa de operaciones de la Gerencia de Operaciones Monetarias. La forma de operar podría ser mediante licitación o a precio fijo, tanto para las ofertas de compras como de venta de moneda extranjera.

Los recursos en moneda extranjera estarían disponibles a los dos días siguientes de su adjudicación, fecha en la cual el Banco Central procedería a cargar o abonar la respectiva cuenta corriente en pesos.

Ante una consulta relacionada con la existencia de Actas respaldando las licitaciones que efectúa la Gerencia de Operaciones Monetarias, el señor Peñafiel señaló que Actas propiamente tal no se confeccionan, pero que existen en cambio otros documentos que garantizan la seriedad de las operaciones.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre esta materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo estimó conveniente que se elaboren actas de todas las licitaciones que realice la Dirección de Política Financiera, además de los otros procedimientos actualmente vigentes.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, estuvo de acuerdo con la proposición del señor Peñafiel, acordando en consecuencia, incorporar el siguiente Capítulo IV.C.1 "Operaciones en Moneda Extranjera con Instituciones Financieras" al Compendio de Normas Financieras:

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS

- 1.- Se autoriza a la Dirección de Política Financiera del Banco Central para que realice compras y ventas de moneda extranjera con instituciones financieras establecidas en el país.
- 2.- La citada Dirección determinará los montos y las fechas en que se realizarán estas operaciones.

En ausencia del Director de Política Financiera cada operación deberá ser consultada con un miembro del Comité Ejecutivo.
- 3.- La Dirección de Política Financiera determinará el reglamento mediante el cual se regirán estas operaciones.

1460-03-820812 - Autoriza operaciones con instrumentos financieros - Incorpora Capítulo IV.A.1 "Operaciones del Banco Central con Instrumentos Financieros" - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

Considerando la autorización otorgada a la Dirección de Política Financiera para realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera, el señor Peñafiel sugirió la posibilidad de operar también con instrumentos financieros emitidos por las instituciones financieras del país, en la misma forma en la que se realizará la compra y venta de moneda extranjera. Esta medida permitiría ampliar la gama de instrumentos mediante los cuales el Banco Central ejercita su política monetaria.

En una primera etapa y en la medida que sea necesario para cumplir con el programa monetario, se incorporarían las letras de crédito que tienen respaldo hipotecario. Las letras de crédito que el Banco Central adquiriría serían aquéllas destinadas a financiar viviendas nuevas o recientemente terminadas.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en facultar a la Dirección de Política Financiera para realizar operaciones con instrumentos financieros, para lo cual acordó incorporar el siguiente Capítulo IV.A.1 al Compendio de Normas Financieras:

OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

1.- Se autoriza a la Dirección de Política Financiera del Banco Central para que realice compras y ventas de instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras establecidas en el país.

2.- La Dirección determinará los montos y fechas en las que se realizarán estas operaciones.

En ausencia del Director de Política Financiera las operaciones deberán ser consultadas con un miembro del Comité Ejecutivo.

3.- La Dirección de Política Financiera determinará el reglamento por el cual se regirán estas operaciones.

1460-04-820812 - Modifica Acuerdo N° 1457-01-820805 - Operaciones de cambios internacionales.

Ante una sugerencia del señor Presidente, en el sentido de incorporar a las bolsas de valores para la compra de moneda extranjera proveniente de retornos de exportaciones, aportes de capitales extranjeros o créditos externos amparados en el art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600, y después de concordar con ella, el Comité Ejecutivo, acordó modificar el Acuerdo N° 1457-01-820805 agregando en el N° 2, a continuación de las palabras "empresa bancaria", las palabras "o bolsa de valores autorizada por el Banco Central de Chile".



1460-05-820812 - Autoriza emisión de "Pagarés en Dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile" - Incorpora Capítulo IV.B.9 al Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

Enseguida, el señor Félix Bacigalupo hizo presente que en esta etapa de transición y ajuste de un sistema cambiario fijo a uno de tipo flexible, es probable que las instituciones financieras experimenten excedentes transitorios en moneda extranjera, razón por la cual, la Dirección de Política Financiera propone emitir pagarés en dólares de los Estados Unidos de América y colocarlos directamente en las instituciones financieras.

Con la emisión de estos valores se permitiría a los bancos y sociedades financieras un manejo más flexible de sus operaciones en moneda extranjera.

Estos pagarés se emitirían a 30, 90 y 180 días, a elección de la institución financiera, y devengarían un interés equivalente a la tasa Libor más medio punto.

El Comité Ejecutivo, luego de evaluar la proposición formulada por el señor Bacigalupo y concordar con ella, acordó incorporar el siguiente Capítulo IV.B.9 al Compendio de Normas Financieras:

PAGARES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL BANCO CENTRAL
DE CHILE

- 1.- El Banco Central emitirá y colocará directamente en las empresas bancarias y sociedades financieras, valores en dólares de los Estados Unidos de América, que se denominarán "Pagarés en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile".
- 2.- Estos pagarés se emitirán a plazos fijos de 30, 90 y 180 días, y devengarán la tasa LIBO correspondiente que informa la Gerencia Internacional del Banco Central, más medio punto.
- 3.- Los intereses se pagarán a los respectivos vencimientos.
- 4.- Los pagarés serán nominativos y no podrán ser cedidos ni transferidos.
- 5.- Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Director de Política Financiera y otra manuscrita del Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.

En caso de ausencia de éste último podrá firmar quien lo subrogue sin necesidad de que ello sea acreditado ante terceros.

- 6.- El Banco Central podrá mantener colocados en cada institución financiera, pagarés hasta por un monto que no exceda de la diferencia que existiere entre el valor de las colocaciones concedidas en virtud de los Acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile N°s. 1196-13-780125 y 1418-12-811223 y sus modificaciones posteriores vigentes al 31 de julio de 1982, y el valor de las mismas al término de cada mes.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Política Financiera para determinar las normas operativas que regirán la colocación de estos pagarés.

hA.

1460-06-820812 - Contratación ex-funcionarios de la Sección Previsión del Banco Central de Chile - Redistribución de plazas en la Planta Bancaria - Memorandum N°133 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán señaló a continuación que con motivo del traslado de los ex-funcionarios de la Sección de Previsión que no fueron contratados por la Caja Bancaria, al Banco Central de Chile, es necesario redistribuir las plazas de la Planta Bancaria y, al mismo tiempo, autorizar la contratación del citado personal a contar del 1° de agosto de 1982, ubicando a dichos funcionarios en los grados correspondientes de acuerdo a la remuneración que percibían en la citada Sección de Previsión.

El Comité Ejecutivo acordó, a contar del 1° de agosto de 1982, redistribuir las plazas por grado de la Planta Bancaria, quedando ésta como sigue:

		<u>31.07.82</u>	<u>01.08.82</u>
Grados	1-E al 1-B	20 plazas	20 plazas
	1-A	18	18
	2	25	25
	3	28	28
	4	29	29
	5	31	35
	6	33	33
	7	37	37
	8	32	32
	9	52	52
	10-B	48	48
	10-A	50	50
	11 al 17	16	12
		419 plazas	419 plazas

Tomando en consideración las modificaciones estipuladas en los acuerdos N°s. 1367-19-810107, 1391-10-810701, 1399-06-810627 y 1429-05-820310, que fijan las plazas y dotaciones de las Plantas del Banco Central de Chile, la distribución de plazas por Planta queda de la siguiente forma:

Planta Directiva	33 plazas
Planta Bancaria	419
Planta Profesionales y Técnicos	125
Planta Computación	38
Planta de Servicios	223
Planta de Seguridad	44
Planta de Secretarías	79
Planta Personal con régimen de Remuneraciones a Producción	47

1.008 plazas

h a.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1982, a las personas que más adelante se señalan, en los grados y plantas que se indican:

Plantas Profesionales y Técnicos:

Roberto Souper Quinteros	Grupo I, Nivel B, Grado 1-A
Osmán Tobar Valdivia	Grupo I, Nivel C, Grado 1-C
Ignacio Gurruchaga Andrade	Grupo I, Nivel A, Grado 6.

Planta Secretarias:

Nancy Bastías Rojas	Nivel A, Grado 10-A
Carmen Pérez Silva	Nivel A, Grado 10-A
Esperanza Calderón Ponce	Nivel A, Grado 12

Planta de Servicios:

Roberto Ramírez Marín	Grado 16
-----------------------	----------

Planta Bancaria:

Pedro Carrasco Porflit	Grado 5
Mariano Araya Pérez	Grado 5
Walter Gómez Rojas	Grado 5
Leonardo Cúneo Monteverde	Grado 5
Jorge Quevedo Nieto	Grado 15
Abelardo Soto Saavedra	Grado 15
Manuel Nanjarí Parada	Grado 15
Manuel Espinoza Urzúa	Grado 16
Mariza Miranda Madrid	Grado 16
Patricia Rojas Carmona	Grado 16
Trinidad Robledo Ortíz	Grado 16

Se deja expresa constancia que tanto el personal contratado en la Planta Bancaria y de Servicios, deberá permanecer a lo menos un año en su grado para tener derecho a ascenso, debiendo cumplir además, con los requisitos de promoción establecidos en el Reglamento de Personal, lo que deberá ser incorporado al contrato de trabajo.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al Director Administrativo para coordinar con la Sección de Previsión el traspaso de las personas arriba indicadas en forma gradual a las diferentes unidades del Banco y para efectuar las modificaciones que corresponda al Reglamento de Personal.



1460-07-820812 - Subsidios por incapacidad laboral - Memorandum N° 134 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo se refirió al acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 2.310, mediante el cual el Banco Central renunció en favor de la Sección de Previsión del Banco Central de Chile al cobro del subsidio por enfermedad que otorga la Ley N° 16.781.

Considerando el reciente traspaso de la Sección de Previsión a la Caja Bancaria de Pensiones y las nuevas disposiciones previsionales establecidas por decretos leyes N°s. 3.500 y 3.501, mediante los cuales los trabajadores del Banco pueden estar afiliados a distintas instituciones previsionales y cotizar en diferentes instituciones de salud, la Dirección Administrativa estima conveniente revisar la medida adoptada en Sesión de Directorio N° 2.310 a fin de que este Organismo pueda recuperar los subsidios establecidos por ley.

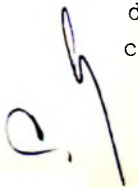
En la actualidad nuestra Institución cancela el 100% de la remuneración de un funcionario incapacitado laboralmente, independiente del monto del subsidio establecido para este fin. La Dirección Administrativa, considerando necesario implementar un sistema que permita liberar en parte al Banco de esta obligación de cancelar el 100% de la remuneración, propone mantener la cancelación del total de la remuneración para los empleados contratados hasta el 31 de julio de 1982, y suspender este pago para el personal que se contrate a contar del 1° de agosto de 1982.

Ante una consulta formulada por el señor Kast acerca de por qué se proponía mantener el total de la remuneración a los trabajadores ingresados antes del 1° de agosto de 1982, el señor Corvalán explicó que el hecho de cancelar un porcentaje menor de la remuneración significaría privar a los trabajadores de un beneficio que debe entenderse integrante de su contrato de trabajo y cualquier modificación que se introduzca al contrato de trabajo, debe ser pactada entre las partes.

El señor Kast consultó si era aplicable para los empleados del Banco Central la cláusula que establece que cuando un funcionario acumula más de seis meses de inasistencia durante cierto período de tiempo, el empleador está facultado para poner término al contrato de trabajo, explicándole el señor Rodríguez que esa cláusula es parte del Estatuto Administrativo y que el Banco Central, no obstante su carácter de institución de derecho público, no se considera como integrante de la Administración del Estado, ni le son aplicables las normas del sector público por lo que su personal se rige por las normas del sector privado.

En relación con esta materia, el señor Vicepresidente solicitó información sobre el ausentismo laboral en el Banco, respondiéndole el señor Corvalán que conforme a estadísticas que mantiene la Gerencia de Personal, faltan alrededor de 20 a 23 funcionarios por mes.

Al respecto, el Sr. Corvalán indicó que durante el mes de julio hubo 13 casos de ausencia de un día; 21 casos de ausencia de dos días; 15 casos de ausencia de tres días; 10 casos de ausencia de cuatro días; 6 casos de ausencia de cinco días; 13 casos de ausencia entre seis a diez días y 23 casos de ausencia de más de 10 días.



Asimismo, durante el mes de enero del presente año de una dotación de 888 funcionarios que debió trabajar 17.760 días a razón de 20 días hábiles por funcionario, se faltó 482 días.

Los porcentajes de ausentismo durante lo que va corrido del año son las siguientes: enero 7,7%; febrero 2,3%; marzo 3%; abril 2,7%; mayo 2,9%; junio 3,2% y julio 3,1%.

El señor Kast fue de opinión de encomendar a los jefes directos la misión de observar quienes son aquellos funcionarios que continuamente faltan a la Institución, a objeto de adoptar futuras decisiones al respecto.

Después de intercambiar diversas opiniones sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto, a contar del 1° de febrero de 1982, lo acordado en Sesión de Directorio del Banco Central de Chile N° 2.310 de fecha 26 de mayo de 1971, sobre la renuncia en favor de la Sección de Previsión del Banco Central de Chile al cobro del subsidio por enfermedad que otorga la Ley N° 16.781.
- 2.- A los trabajadores del Banco Central de Chile, con contrato de trabajo vigente al 31 de julio de 1982, que se ausenten y presenten licencias médicas por enfermedad o incapacidad temporal emanadas de la legislación sobre Medicina Preventiva, Medicina Curativa y Licencias de Maternidad, se les pagará el total de sus remuneraciones, independientemente de los montos establecidos por las normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral.
- 3.- A los trabajadores del Banco Central de Chile, contratados a partir del 1° de agosto de 1982 que se ausenten y presenten licencias médicas por enfermedad o incapacidad temporal, emanadas de la legislación de Medicina Preventiva, Medicina Curativa y Licencias de Maternidad, se les suspenderá el pago de remuneraciones por parte del empleador, debiendo acogerse a las disposiciones legales vigentes sobre otorgamiento de subsidio por incapacidad laboral.
- 4.- La Gerencia de Personal anticipará, en aquellos casos en que el subsidio no les sea pagado por parte de las instituciones previsionales, dentro del mes calendario que tuvo la inasistencia por incapacidad laboral, un monto equivalente al subsidio.
- 5.- El Banco Central de Chile, en virtud del convenio que suscriba como empleador con la institución otorgante del subsidio, asumirá la subrogación legal a objeto de cobrar los beneficios correspondientes.

h
a.

1460-08-820812 - Subsidios Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales - Memorandum N° 135 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán hizo presente que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, los trabajadores que sufran a causa o con ocasión del trabajo un accidente o enfermedad que les produzca incapacidad, tienen derecho a percibir un subsidio en reemplazo de la remuneración correspondiente si cumplen con los requisitos previstos en la Ley N° 16.744.

Los subsidios que se otorgan por esta Ley se financian con un aporte patronal de 0,85% sobre las remuneraciones imponibles, cotización que se entera actualmente en la Caja Bancaria de Pensiones, luego del traspaso de la Sección de Previsión a esa Institución, aún cuando los empleados del Banco Central de Chile se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones.

Al igual que en el caso de los subsidios anteriores, el Banco cancela el 100% de la remuneración del trabajador afecto al subsidio por accidente del trabajo.

A fin de ser concordantes con las disposiciones sobre subsidio por incapacidad laboral, la Dirección Administrativa propone suspender el pago de las remuneraciones sólo para los empleados que se contraten a partir del 1° de agosto de 1982.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Que los trabajadores del Banco Central de Chile con contrato vigente al 31 de julio de 1982 que se ausenten a causa o con ocasión de haber sufrido un accidente del trabajo, que les otorgue el derecho de acogerse al beneficio de subsidio de la Ley N° 16.744 sobre Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, se les mantendrá el pago de las remuneraciones por parte del empleador, independiente de las normas sobre subsidio de la Ley antes referida.
- 2.- A los trabajadores del Banco Central de Chile contratados a partir del 1° de agosto de 1982, que se ausenten por haber sufrido un accidente del trabajo se les suspenderá el pago de remuneraciones por parte del empleador, debiendo acogerse al beneficio que otorga dicha Ley.
- 3.- La Gerencia de Personal anticipará, en aquellos casos en que el subsidio no les sea pagado por parte de las instituciones previsionales, dentro del mes calendario que tuvo el accidente o enfermedad, un monto equivalente al subsidio.
- 4.- El Banco Central de Chile asumirá la subrogación legal en el pago del subsidio, a fin de compensar los anticipos efectuados con cargo a él.



1460-09-820812 - Determina valor de las monedas de oro - Memorandum N° 1099 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés indicó a continuación que las nuevas disposiciones que rigen en el mercado cambiario chileno, y que han determinado la libertad cambiaria, hacen preciso redefinir los procedimientos por medio de los cuales el Banco Central de Chile fijará el precio de las monedas de oro para sus operaciones de venta con los agentes autorizados.

En particular debe acordarse, conforme a la actual metodología de cálculo, cuál ha de ser el tipo de cambio a utilizar a efectos de expresar el valor de las monedas de oro en términos de pesos chilenos, o en su defecto, si convendría expresar dicho valor directamente en dólares de los Estados Unidos de América, exigiendo a los agentes autorizados a adquirirlas, la cancelación de las mismas en divisa americana.

Conforme a la segunda alternativa, el monto de nuestras reservas no experimentaría descensos en cada operación de venta de monedas, sino tan sólo un cambio en su composición al percibirse dólares como contrapartida al egreso de oro en monedas. Es preciso indicar, no obstante, que la adopción de esta alternativa puede de una parte desalentar la venta de monedas o bien introducir un nuevo elemento de presión sobre la demanda por divisas en el mercado. Asimismo, se estaría induciendo al uso del dólar para operaciones domésticas.

La Dirección Internacional es partidaria de fijar el precio del oro en pesos chilenos, al tipo de cambio del dólar observado en el mercado el día anterior.

El señor Daniel Tapia estuvo de acuerdo en fijar el precio del oro en moneda nacional, pero sugirió usar el tipo de cambio del dólar de las licitaciones que realice el Banco en el día y, en caso de no haber licitación, usar el observado en el mercado el día anterior.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Tapia y acordó que para los efectos de la venta de monedas de Oro por parte del Banco Central de Chile a los agentes autorizados, el tipo de cambio utilizado para su valoración en pesos chilenos será el correspondiente al valor del dólar observado en la licitación de compra o venta que realice este Instituto Emisor en el día, y en caso de no haber licitación, el observado en el mercado el día hábil bancario anterior, publicado según se establece en Acuerdo N° 1458-01-820806 de este Banco Central de Chile.

1460-10-820812 - Establece tipo de cambio para operaciones del Banco Central de Chile. - Memorandum N° 109 de Director de Operaciones Subrogante.

El señor Patricio Tortello hizo presente la conveniencia de determinar el tipo de cambio que se utilizará para las operaciones del Banco Central.



Sobre el particular, recordó que este Instituto Emisor registra operaciones de crédito por cuenta propia o en su calidad de Agente Fiscal que están expresadas en moneda extranjera pero que son exigibles por su contravalor en moneda nacional. Además, opera créditos en calidad de Agente Fiscal, expresados y pagaderos en moneda nacional, cuyas recuperaciones deben convertirse a dólares de los Estados Unidos de América y depositarse en cuentas especiales abiertas a nombre del Tesorero General de la República.

El Banco Central debe asimismo, desembolsar moneda nacional por cuenta de organismos internacionales, los cuales le remiten moneda extranjera, por el equivalente de los pesos desembolsados.

Por otra parte, este Organismo efectúa operaciones de compra y venta de divisas de la Tesorería General de la República, y recibe el pago de multas aplicadas en dólares norteamericanos y pago del 3% de impuesto sustitutivo a las importaciones.

Al mismo tiempo, necesita conocer el tipo de cambio que aplicará para el cálculo del valor CIF en los Informes de Importación y en el cumplimiento de las cláusulas de mantención de valor del Fondo Monetario Internacional y Banco Interamericano de Desarrollo.

El señor Molina agregó que existen además, algunos contratos suscritos por el Banco en moneda extranjera como ser con Casa de Moneda de Chile por la impresión de billetes y acuñación de monedas y con la Empresa Manufacturas de Cobre S.A. por la fundición de alpaca, para los cuales es necesario conocer el tipo de cambio a aplicar.

Sobre esta última materia, el señor José Antonio Rodríguez indicó que para los contratos a suscribir en el futuro, debe quedar establecido el tipo de cambio a aplicar, pudiendo ser el observado en el día anterior. Para los contratos ya suscritos debe negociarse entre las partes el tipo de cambio a utilizar y en caso de no existir acuerdo queda la posibilidad de pagar en moneda extranjera.

Luego de un cambio de opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar la aplicación del tipo de cambio y las equivalencias que se publiciten diariamente en conformidad al número 4 del Acuerdo N° 1457-01-820805, modificado por Acuerdo N° 1458-01-820806, para los efectos de determinar el monto en pesos y las equivalencias respectivas, de las siguientes operaciones que realice o se realicen con el Banco Central:

- Compra de monedas extranjeras al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo u otros organismos internacionales, para entrega de su contravalor a diferentes prestatarios nacionales y/o para pago de servicios contratados en Chile, como también para los gastos en moneda corriente de sus representaciones en el país.
- Operaciones de Crédito pagaderas en moneda corriente y documentadas en moneda extranjera, provenientes de líneas de créditos y/o créditos directos con Organismos Internacionales u otros entes financieros, ya sea que este Banco Central cumpla la función de Agente Fiscal, o actúe por cuenta propia.

- Recuperaciones de créditos en moneda corriente, otorgados al Fisco con el Banco Central actuando como Agente Fiscal, cuyos valores deben ser dispuestos en dólares en cuentas especiales abiertas a nombre de la Tesorería General de la República de Chile.
- Compra de moneda extranjera a Tesorería General de la República para otorgar créditos en moneda corriente con cargo a recursos obtenidos de Organismos Internacionales o de recuperación de los mismos.
- Compra de moneda extranjera recibida en pago de créditos otorgados por el Banco Central en calidad de Agente Fiscal, y enterados en moneda nacional en cuentas de la Tesorería General de la República.
- Compra y venta de moneda extranjera a la Tesorería General de la República para cumplir los compromisos que sean encomendados al Banco Central por dicha Institución en nuestra calidad de Agente Fiscal.
- Pago del Impuesto Sustitutivo a las importaciones.
- Pago de las multas por infracción a las normas de comercio exterior y cambios.
- Cálculo del valor CIF en los Informes de Importación.
- Cumplir con las cláusulas de mantención de valor del Fondo Monetario Internacional y del Banco Interamericano de Desarrollo.

1460-11-820812 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 379 de Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 8 de julio y el 10 de agosto de 1982.

CIRCULARES

BCOS. FINANC. COM. _____	MATERIA _____
1816 277	Normas sobre provisiones automáticas y castigos para la cartera de colocaciones.
1817 278	Información al público de las cotizaciones de las monedas extranjeras. Obligación de indicar el tipo de cambio diario establecido por el Banco Central de Chile para el dólar estadounidense.

BCOS. FINANC.
COM.

MATERIA

1818		Financiamiento de Exportaciones. Modifica y Complementa Normas.
1819	279	Cartera Vencida. Reemplaza Normas.
1820	280	Créditos, Depósitos y Captaciones del Exterior para otorgar préstamos en Moneda Chilena. Reemplaza Instrucciones Relativas a los Acuerdos N°s 1196/1208 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
1821		Préstamos en moneda chilena con cargo a recursos en moneda extranjera Acuerdo 1.418. Reemplaza normas.
1822	281	Inversiones financieras. Límites que las afectan.
1823	282	Concentración de Cartera. Modifica límite global de créditos a personas naturales o jurídicas vinculadas directamente o a través de terceros a la propiedad o gestión de la institución.
1824	283	Venta de Cartera al Banco Central de Chile.
1825	284	Tratamiento tributario de provisiones y castigos de colocaciones vencidas.
1826	285	Pérdidas producidas en las ventas de bienes físicos del activo fijo recibidos o adjudicados en pago.
1827	286	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.07.82.
1828	287	Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.
1829	288	Obligaciones con el Exterior. Depósito que deben constituir las Instituciones Financieras en el Banco Central de Chile.
1830	289	Captaciones y Colocaciones en moneda chilena, reajustables por la variación del tipo de cambio del dólar norteamericano Acuerdo 1446. Complementa normas.
1831	290	Depósitos , Captaciones yPréstamos recibidos de otras Instituciones Financieras. Reemplaza normas.
1832	291	Documentos pagaderos por Cámara de Compensación distintos de los cheques. Modifica normas sobre su tamaño.

g
C.

CARTAS-CIRCULARES

BCOS. FINANC.
COM. _____

MATERIA

41.0	28	Estado de Situación al 30.6.82.
42.0		Solicita información sobre don Fernando Erechún Die- guez
43.0	29	Solicita información sobre don Víctor Betinyani Da- vis.
44.0	30	Transcribe oficio del Segundo Juzgado del Crimen de Santiago.
45.0		Solicita información sobre don Guillermo Hernán Piza- rro Leiva y don Orlando Tadeo Gaete Green.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.
COM. _____

COOP. _____

MATERIA

4	3	Aplaza entrada vigencia Circular N° 1.815.	
5	4	2	Deja sin efecto obligación publicar Estado de situa- ción al 30.06.82 solicitado por carta-circular 41.0.
6	5	Prorroga plazo establecido en Circular N° 1.808 de Bancos.Referente Plan Desconcentración Cartera.	
7		Formulario M-21 que deberá ser presentado Banco Cen- tral.	
8		Autoriza Bancos para recibir hasta 20 hrs. del 6.8.- 82. Declaraciones y pagos de tributos aduaneros.	
9	6	Solicita a Bancos y Financieras información al cie- rre día 6.	
10	7	Depósito que deben enterar las Instituciones Finan- cieras, en Banco Central.	

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

9/82 Lista de personas que no podrán abrir cuenta corriente durante
el lapso que se indica.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1460-12-820812 - Tipo de cambio y equivalencias para los efectos de los Artículos 27 y 44 del D.F.L. N° 3-2345-79.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del D.F.L. N° 3-2345-79 la equivalencia entre el dólar de los Estados Unidos de América y otras monedas extranjeras será aquella que figure en el Estado de "Equivalencias de Monedas Extranjeras" a que se refiere el Acuerdo N° 1458-01-820806 de este Comité Ejecutivo publicitado el día hábil bancario anterior a la fecha de aceptación de la correspondiente Declaración por parte del Servicio de Aduanas.
- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 44 del D.F.L. N° 3-2345-79 el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América será el "observado en el día bancario anterior" que se publicita en el mismo Estado y en virtud del mismo Acuerdo señalado precedentemente. Este tipo de cambio regirá desde las 9.00 horas del día de su publicitación hasta las 9.00 horas del día hábil bancario siguiente.

1460-13-820812 - Comisiones de Servicio en el Exterior.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las comisiones de servicio en el exterior que a continuación se indican:

Autorización N° 19

Sr. Carlos Olivos Marchant

Para viajar a Francia con el objeto de participar en Reunión Crédito Francés entre el 23 y 26 de julio de 1982.

Autorización N° 20

Sr. Daniel Tapia de la Puente.

Para viajar a Montego Bay, con motivo de participar en la XXXV Reunión de Bancos Centrales y Gobernadores de Latinoamérica y España y en la XIX Reunión de Gobernadores de Latinoamérica España Filipinas en Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, entre el 22 y 27 de agosto de 1982.

Autorización N° 21

Sr. Adolfo Goldenstein Klecky

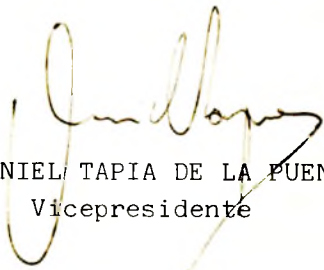
Autorización N° 22

Sr. Francisco Garcés Garrido.

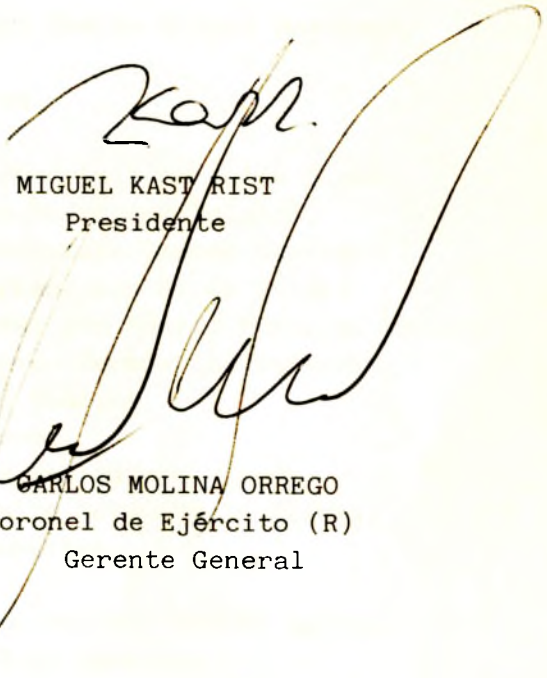
Para viajar a Jamaica y Canadá, con el objeto de participar en la XXXV Reunión de Bancos Centrales y Gobernadores de Latinoamérica y España



y en la XIX Reunión de Gobernadores de Latinoamérica España Filipinas en Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, entre el 22 de agosto y el 11 de septiembre de 1982.



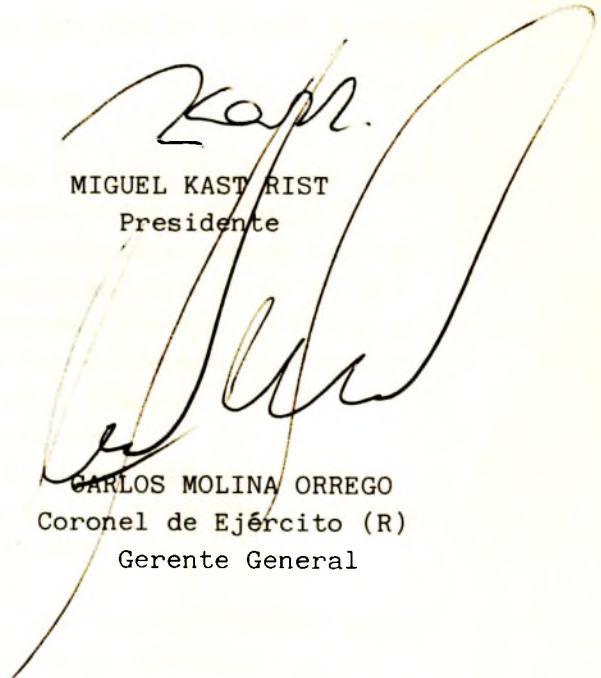
DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente



MIGUEL KAST RIST
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



LMG/mab